

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 33/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
YAUTEPEC, MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de María Guadalupe Herrera Ruiz, Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, depositado en la oficina de correos de la localidad el uno de septiembre del presente año, recibido de los en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete siguiente, y registrado con el número **012306**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando **autorizados** y señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de dicha ley.

En cambio, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud de recibir notificaciones a través del correo electrónico y número telefónico que indica, ya que, de conformidad con el artículo 4⁵ de la citada ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de direcciones electrónicas o teléfonos.

Por otra parte y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su representación

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 33/2020**

correspondiera en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁸ Tercero⁹ y Quinto¹⁰ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículo 9¹³ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes**

⁶ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

⁷ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁸ **Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

⁹ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁰ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2020

respectivos, del Punto Quinto¹⁴ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del **Máximo Tribunal**, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹⁵, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 68/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 33/2020, interpuesto por el Municipio de Yautepec, Morelos. Conste.
GMLM 3

¹⁴ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁵ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 68/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 14578

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:08:15Z / 09/09/2020T23:08:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 b3 21 b2 c1 a2 1f d3 9b 8a 72 44 bd 1e 76 a2 40 74 92 38 7d a6 65 d3 14 25 6e 72 9a 50 c7 08 4c 64 85 fe 87 0a 6d 1c 12 f0 74 17 de e6 19 cc 38 f6 5f 72 73 87 bf a9 86 5d fb 48 98 26 d8 55 73 ab 29 b6 9d cf 9e fa 6e a0 ba 31 e9 3e 08 97 3f 32 a3 72 bc ac fc 10 67 6c 62 41 4a be a0 44 e9 4e b8 5e f5 c3 5a 8e 06 fd ab d5 04 74 a2 af c2 c4 e0 eb ff b6 5d 7e c3 eb 89 4e fb 3b 26 93 39 30 24 dd 9e 09 12 88 9c 05 6c 65 ab 0c 30 34 4b db 0f 7a 60 fb 6b 2b 6c 07 2d 5f aa 56 50 7e f4 3a e9 f3 e2 94 0e 83 7d f5 cb 22 bb 9a 83 2b 04 56 14 db df ff fc 46 7f d9 a2 1c fb b1 b5 71 02 b4 34 7f 81 e4 12 0b 3b df 5b a1 c3 d5 1b cc 2b d4 af 09 62 37 86 fd be 2f 7d 14 ff 5d 81 63 d0 c6 86 c3 3b da f4 1a 2d 27 f2 cf 7c 16 97 92 cc 47 55 2c ef a4 42 d3 bb b1 19 72 9f cd eb 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:08:16Z / 09/09/2020T23:08:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:08:15Z / 09/09/2020T23:08:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3317875			
	Datos estampillados	19FD52364ABA8D1EAF6A5E84E0D6917C1E59A7D8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T15:27:02Z / 09/09/2020T10:27:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e 35 55 e8 1b d2 35 6b ca 47 d6 e1 63 9a a7 27 3f 07 bd d3 45 56 6e 15 e2 37 3f f2 c0 c3 13 e8 6a 44 4f dd 03 59 50 65 91 57 86 41 45 45 1d 74 58 47 8e cb 29 c6 33 e0 64 a8 5a d7 bf f9 bf 83 3d 8b 0c 06 93 63 c7 dc 94 dd 60 36 65 24 98 33 50 87 5c bd 96 56 fb 85 a5 cb 01 4c ce 91 9d dc ea 17 79 f2 e6 bb e9 44 5d 6d 07 54 91 8e 92 7c fa cc 7e 57 6c 13 7a b9 dd 04 56 a5 f5 d1 c8 d2 c3 0e e1 da 04 d5 2b d0 ed 23 cd 3f 42 40 9a a7 cf 09 72 5e cf 30 97 66 8f 36 1e d6 a0 3a 8e c2 47 ed 75 a3 12 9f 84 5d 02 dc c2 4f 36 e5 a0 9b b9 8f 13 63 17 c8 39 0e 00 ef 9a 6e c9 f5 bc 9e 50 c2 b4 40 13 fa 83 5a 78 ff d6 23 75 cc f5 d8 b5 3c 3e bb 3f 09 b4 4c 44 78 69 2f f1 09 c0 f0 57 35 ff 6e a8 f1 f4 75 bb 30 c1 78 0c 6d ba 9e 08 60 7b 76 7b ed 9e ac a8 26 95 b8 37 12 e1 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T15:27:03Z / 09/09/2020T10:27:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T15:27:02Z / 09/09/2020T10:27:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3314654			
	Datos estampillados	F90CF4B137AA57C702D3837F088842CA3911129F			